

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES**DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES.**

El suscrito Maestro Aquiles Romero González, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante LGSNA), así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

3.- El 5 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 366 mediante el cual se adicionó el artículo 82 B a la Constitución Política Local, precepto que establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 párrafo final de la Constitución Federal.

4.- El 8 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 79 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, ordenamiento ajustado a la LGSNA y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

5.- El 27 de julio de 2018, la Junta de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante SESEA) aprobó la designación del suscrito, Maestro Aquiles Romero González, como Secretario Técnico de la propia SESEA, por lo que asumí el cargo el 20 de agosto de 2018, fecha en que tomé protesta.

6.- El 1º de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Local), por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.

7.- El 29 de agosto de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de Perfiles de Usuario, del Sistema de Información Pública de Contrataciones de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes (en adelante S6), instrumento emitido de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

CONSIDERANDOS**I.- COMPETENCIA.**

El suscrito Secretario Técnico de la SESEA, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XI y 51 párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, siendo que el último precepto en cita, señala textualmente:

El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

II.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento, es emitir formalmente la Declaratoria de Inicio de Operación del S6, previendo los actos preparatorios y de prueba a desarrollar durante el año 2023, para garantizar el óptimo

funcionamiento de ese implemento tecnológico a partir del día 1° del mes de enero del año 2024, a fin de que los entes públicos del Estado y sus municipios, inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1.- La planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y

2.- Los manifiestos de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, conforme a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la LGRA.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 44 párrafos primero y segundo, y 45 de la LGRA; 51 párrafo segundo de la LGSNA; 54 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (en adelante Ley Local de Responsabilidades); tales preceptos, en relación con el artículo 61 y el segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6° de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S6.

Asimismo, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los entes públicos del Estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la LGSNA, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, y que a la fecha en que entre en vigor esta Declaratoria no se hayan proporcionado a la SESEA o se le haya informado la forma de acceder a ellas, de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes.

III.- SUSTENTO.

Conforme al artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse con “eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”; y en ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Estado, por regla general:

... se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Precisando, además, que cuando el procedimiento de licitación no sea el idóneo, es posible que, para asegurar dichas condiciones, las leyes establezcan las “bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

Sobre lo anterior, es destacable que en términos de los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso e) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte han convenido, entre otros aspectos, que de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno:

1.- Procurarán adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

2.- Considerarán la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos, denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

3.- Adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

d) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación. Asimismo, prevenir conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a su contratación en el sector privado, "cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo".

Adicionalmente, el artículo III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, compromete al Estado Mexicano a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer "sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

En tal contexto, y atendiendo a los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto, así como 73 fracciones XXIV y XXIX-V de la Constitución Federal,¹ en relación con los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso e) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la LGSNA prevé la existencia de un sistema de información pública de contrataciones como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes prevé la existencia del S6, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal, para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 44 párrafos primero y segundo, y 45 de la LGRA; 51 párrafo segundo de la LGSNA; 54 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 32 de la Ley Local de Responsabilidades; tales preceptos, en relación con el artículo 61 y el segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S6,² es referente a:

1.- La planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sobre los cuales se detallará:

a) Funciones del actor involucrado, que puede ser de área contratante; área requirente; área técnica; área responsable de la ejecución; asistente a junta de aclaraciones; auditor; emisor del pago; entidad compradora; entidad contratante; institución que expide la garantía; licitante; persona física o moral que solicita aclaraciones; persona física o moral que envía cotización, derivado de la investigación de mercado; persona física o moral invitada a cotizar, derivado de la investigación de mercado; proveedor o contratista; receptor de pago; o servidor público asistente a junta de aclaraciones;

¹ Artículo 73 de la Constitución Federal: *El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución. - XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

² Las Especificaciones Técnicas en cita, son consultables en <https://www.plataformadigitalnacional.org/especificaciones/s6>

- b) Datos principales de identificación del actor involucrado;
- c) Datos adicionales de identificación del actor involucrado;
- d) Información del punto de contacto del actor involucrado -cuando éste corresponda a un Ente Público- que será el Servidor Público que dé seguimiento al proceso de contratación;
- e) Resumen de la justificación de la contratación;
- f) Documentos de la contratación;
- g) Título del hito y tipo;
- h) Desglose al presupuesto;
- i) Información sobre la contratación pública;
- j) Información sobre la adjudicación;
- k) Información sobre el contrato; y
- l) Información sobre la ejecución.

2.- Los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a la LGRA.

De esta forma el S6 tiene como objetivo, generar un registro de información para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades, y la normatividad penal correspondiente, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones y principios establecidos en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal; así, este Sistema tiene las siguientes utilidades:

1.- Ayudar a los entes públicos a establecer un registro de información referente a la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

2.- Ayudar a los entes públicos a establecer el registro de los datos derivados de los manifiestos de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, conforme a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la LGRA;

3.- Ayudar a la Contraloría del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y los municipios, a realizar la supervisión de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, efectuando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;

4.- Ayudar a la Contraloría del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y los municipios, a detectar e investigar la posible comisión de la falta administrativa grave denominada "contratación indebida", generada cuando un servidor público autorice cualquier tipo de contratación con quien se encuentre impedido por disposición legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LGRA y 45 de la Ley Local de Responsabilidades;

5.- Ayudar a la Contraloría del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y los municipios, a detectar e investigar la posible comisión de actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves y que puedan constituir "colusión", de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LGRA y 56 de la Ley Local de Responsabilidades;

6.- Ayudar a la Contraloría del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y los municipios, a detectar la posible comisión de hechos punibles establecidos en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, como pueden ser los previstos en sus artículos 147 fracciones VI y IX y

169 fracciones V, VI, VII inciso d) y XXXIX,³ o cualquier otro previsto en ley, y que se adviertan en la planeación, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de que tales hechos sean denunciados ante la Fiscalía General del Estado;

7.- Ayudar a la Contraloría del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y de los municipios, a detectar riesgos de corrupción y posibles conflictos de interés, en la planeación y en el desahogo de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

8.- Permitir al Comité Coordinador Local, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; y

9.- Generar datos estadísticos.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA ponga en operación el S6, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que los entes públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, registren información referente a la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como a los manifiestos de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, y de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, conforme a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y de esta manera, hacer uso efectivo de los instrumentos que prevén la LGSNA, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9º fracciones IX y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el 26 de junio del 2019 aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de julio del año 2019; plataforma que conforme a los artículos 35 fracción XI y 51 de la Ley en cita, es administrada por el suscrito, en mi calidad de Secretario Técnico de la SESEA.

Los transitorios segundo y tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, señalan que el suscrito está facultado para emitir la presente declaratoria para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S6; y además, que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria

... se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran... a información pública de contrataciones -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

³ Código Penal para el Estado de Aguascalientes: Artículo 147.- Fraude. El Fraude consiste en... VI. El emplear el fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o prometida, o mano de obra de inferior calidad a la estipulada u ofrecida, si han recibido el precio o parte de él... IX. El alterar cuentas o condiciones de los contratos; hacer operaciones o gastos inexistentes o exagerar los reales; ocultar o retener valores o emplearlos indebidamente, el que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos... Artículo 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en: V. Otorgar empleo, cargo o comisión pública o contrato de prestación de servicios profesionales, que sean remunerados, sabiendo que no se prestará el servicio para el que se les nombra, o no se cumplirán los términos del contrato celebrado; VI. Autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que tenga conocimiento de tal situación... VII. Otorgar indebidamente, por sí o por interpósita persona... d) Contratos de obras públicas, deudas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos... XXXIX. Otorgar por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Adicionalmente, el Programa de Trabajo Anual 2022 de la SESEA, aprobado por su Junta de Gobierno el 24 de enero de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de ese mismo año, contempla diversas Líneas de Acción relacionadas con el funcionamiento del S6, como son la elaboración y emisión de su Catálogo de Perfiles de Usuario, de su evaluación de impacto en la protección de datos personales, así como de la presente declaratoria de inicio de operación.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 35 fracción XI y 51 párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, corresponde al suscrito Secretario Técnico administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador Local me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- Que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaratoria comenzará su operación el S6 de la Plataforma Digital Estatal, para efectos de desarrollar pruebas durante el año 2023, mediante el registro de información de los entes públicos que así decidan hacerlo.

2.- El S6 comenzará a operar formalmente a partir del 1º de enero de 2024, y en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

3.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 1º de abril de 2024, se deberá registrar en el S6 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la LGSNA, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de enero de 2024.

4.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S6 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S6 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019.

5.- Que el registro en el S6 de los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, se efectuará una vez que esté vigente el protocolo de actuación en contrataciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a la LGRA.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, **se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información Pública de Contrataciones, de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes (S6)**, a partir del 1º de enero de 2024.

Conforme a los artículos 44 párrafos primero y segundo, y 45 de la LGRA; 51 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 54 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; tales preceptos, en relación con el artículo 61 y el segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S6, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2022, los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, deberán inscribir en el propio S6 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

A.- En el apartado denominado actores involucrados:

I.- Especificar las funciones del actor involucrado, que puede ser de:

- a) Área contratante;
- b) Área requirente;
- c) Área técnica;
- d) Área responsable de la ejecución;
- e) Asistente a junta de aclaraciones;
- f) Auditor;
- g) Emisor del pago;
- h) Entidad compradora;
- i) Entidad contratante;
- j) Institución que expide la garantía;
- k) Licitante;
- l) Persona física o moral que solicita aclaraciones;
- m) Persona física o moral que envía cotización, derivado de la investigación de mercado;
- n) Persona física o moral invitada a cotizar, derivado de la investigación de mercado;
- o) Proveedor o contratista;
- p) Receptor de pago; o
- q) Servidor público asistente a junta de aclaraciones.

II.- Datos principales de identificación del actor involucrado:

- a) Nombre comercial;
- b) Identificador del actor, mismo que es generado automáticamente por el S6;
- c) Nombre o razón social;
- d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas morales; tratándose de personas físicas únicamente cuando se involucren como proveedores o contratistas; asimismo, cuando el actor involucrado actúe como servidor público, se inscribirá el RFC del Ente Público que corresponda; y
- e) Domicilio, exclusivamente cuando el actor involucrado sea persona moral o actúe como servidor público, en este último caso se inscribirá el domicilio del Ente Público que corresponda;

III.- Datos adicionales de identificación del actor involucrado:

- a) Url del sitio de registro del Actor involucrado de base de datos abiertos de compañías, para localizar o identificar a la organización del actor involucrado;
- b) Página web;

IV.- Información del punto de contacto del actor involucrado -cuando éste corresponda a un Ente Público- que será el Servidor Público que dé seguimiento al proceso de contratación:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Correo electrónico institucional;
- c) Teléfono institucional;

d) Número de fax institucional;

B.- En el apartado de planeación del procedimiento de contratación:

I.- Resumen de la justificación de la contratación;

II.- Documentos de la contratación:

a) Título del documento y tipo, que puede ser:

a.1. Aviso de audiencia pública;

a.2. Estudio de factibilidad;

a.3. Estudios de impacto urbano y ambiental;

a.4. Evaluación de los activos y responsabilidades del gobierno;

a.5. Justificación de la contratación;

a.6. Plan de proyecto;

a.7. Proyecto de convocatoria;

a.8. Requisición;

a.9. Resultado de la investigación de mercado;

b) Descripción del documento;

c) Url al documento;

d) Fecha de publicación del documento;

e) Fecha de modificación del documento;

f) Formato;

g) Idioma;

III.- Título del hito y tipo, pudiendo ser de:

a) Aviso a la población;

b) Aprobación;

c) Entrega;

d) Evaluación;

e) Financiamiento;

f) Involucramiento;

g) Reporte; o

h) Contratación

Sobre el hito, también se registrará:

a) Descripción;

b) Fecha de vencimiento;

c) Fecha de modificación; y

d) Estatus del hito;

IV.- Desglose al presupuesto, especificando:

a) Descripción;

b) Url a la clave presupuestal;

c) Monto; y

d) Moneda;

V.- Información sobre la contratación pública:

a) Estatus, que puede ser:

a.1. En planeación;

a.2. Planeada;

a.3. Activa;

a.4. Cancelada;

a.5. No exitosa;

a.6. Concluida; o

a.7. Retirada;

b) Identificador de la licitación;

c) Denominación de la licitación;

d) Objeto de la licitación;

e) Monto;

f) Moneda;

g) Valor mínimo del procedimiento de licitación, especificando monto y moneda;

h) Método de contratación, especificando si se trata de:

h.1. Adjudicación directa;

h.2. Invitación a cuando menos tres personas; o

h.3. Licitación pública;

i) Ente público que realiza la contratación;

j) Justificación del método de contratación;

k) Categoría principal de la contratación, la cual puede ser de:

k.1. Bienes;

k.2. Servicios; o

k.3. Obra pública;

l) Categoría adicional de contratación, la cual puede ser:

l.1. Adquisición de bienes;

l.2. Arrendamiento de bienes;

l.3. Servicios;

l.4. Servicios relacionados con obra pública; o

l.5. Obras públicas;

m) Criterio de evaluación de proposiciones, el cual puede ser:

m.1. Binario;

m.2. Costo beneficio;

m.3. Puntos y porcentajes;

m.4. Única oferta;

n) Detalles sobre el criterio de evaluación de proposiciones;

o) Medios para la recepción de las proposiciones, los cuales pueden ser:

o.1. Electrónico;

o.2. Mixto;

o.3. Presencial;

o.4. Subasta electrónica;

p) Descripción de los medios para la recepción de las proposiciones;

q) Periodo de entrega de proposiciones, especificando fecha de inicio y fecha final;

r) Periodo para presentar solicitudes de aclaración, especificando:

r.1. Fecha de inicio;

r.2. Fecha final;

r.3. Si hubo solicitudes de aclaración;

r.4. Criterios de elegibilidad;

s) Periodo de evaluación y adjudicación, especificando fecha de inicio y fecha final;

t) Periodo del contrato, especificando fecha de inicio, fecha final y número de licitantes;

v) Documentos, especificando:

v.1. Su título y tipo, que puede ser:

1.- Anexos de la convocatoria;

2.- Anexo técnico;

- 3.- Autorización del ejercicio de la opción;
- 4.- Cláusula de riesgos y responsabilidades;
- 5.- Conflicto de interés;
- 6.- Convocatoria o invitación;
- 7.- Criterios de elegibilidad;
- 8.- Criterios de evaluación;
- 9.- Documento en donde consta la presentación de las propuestas;
- 10.- Empresas preseleccionadas;
- 11.- Especificación de cantidades;
- 12.- Información del licitante; y
- 13.- Inhabilitaciones;
- v.2. Descripción del documento;
- v.3. Url al documento;
- v.4. Fecha de publicación;
- v.5. Fecha de modificación;
- v.6. Formato; y
- v.7. Idioma;
- w) Hitos, especificando:
 - w.1. Título del hito y tipo, pudiendo ser de:
 - 1.- Aviso a la población;
 - 2.- Aprobación;
 - 3.- Entrega;
 - 4.- Evaluación;
 - 5.- Financiamiento;
 - 6.- Involucramiento;
 - 7.- Reporte; o
 - 8.- Previos a la contratación;
 - w.2. Descripción;
 - w.3. Fecha de vencimiento;
 - w.4. Fecha de modificación;
 - w.4. Estatus;
- x) Ítem:

- x.1.** Esquema de la contratación;
- x.2.** Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP);
- x.3.** Descripción;
- x.4.** Cantidad por tipo de bien, servicio u obra pública;
- x.5.** Nombre de la unidad de medida en la que se especifica la cantidad de bienes, servicios u obras públicas;
- x.6.** Monto total del valor y su moneda;
- y)** Modificación de la contratación, especificando:
- y.1.** Fecha de modificación;
- y.2.** Justificación;
- y.3.** Identificador;
- y.4.** Descripción;
- VI.-** Información sobre la adjudicación:
- a)** Identificador;
- b)** Título;
- c)** Descripción;
- d)** Proveedor;
- e)** Estatus, el cual puede ser:
- e.1.** Pendiente;
- e.2.** Activo;
- e.3.** Cancelado;
- e.4.** No exitoso
- f)** Valor, especificando monto total y moneda;
- g)** Periodo del contrato, especificando fecha de inicio y fecha final;
- h)** Documentos, especificando:
- h.1.** Su título y tipo, que puede ser:
- 1.-** Acta de diferimiento de fallo;
- 2.-** Acta de fallo (desierto);
- 3.-** Detalles de cancelación;
- 4.-** Documentos de envío;
- 5.-** Notificación de la adjudicación;
- 6.-** Proposición ganadora;

- 7.- Quejas y aclaraciones;
- 8.- Reporte de resultado de la evaluación;
- h.2. Descripción del documento;
- h.3. Url al documento;
- h.4. Fecha de publicación;
- h.5. Fecha de modificación;
- h.6. Formato; y
- h.7. Idioma;
- i) Modificación de la adjudicación, especificando:
 - i.1. Fecha de modificación;
 - i.2. Justificación;
 - i.3. Identificador;
 - i.4. Descripción;
- VII.- Información sobre el contrato:
 - a) Identificador del contrato;
 - b) Identificador de la adjudicación;
 - c) Título del contrato;
 - d) Estatus el cual puede ser:
 - d.1. Pendiente;
 - d.2. Activo;
 - d.3. Cancelado; o
 - d.4 Terminado;
 - e) Objeto del contrato;
 - f) Vigencia, especificando fecha de inicio y fecha final;
 - g) Valor, especificando monto total y moneda;
 - h) Procedimientos relacionados, los cuales pueden ser:
 - h.1. Primera etapa de un contrato marco;
 - h.2. Proceso de planeación;
 - h.3. Contrato principal, tratándose de subcontratos;
 - h.4. Procedimiento previo;
 - h.5. Procedimiento no adjudicado;

- h.6** Subcontrato;
 - h.7.** Procedimiento de reposición;
 - h.8.** Procedimiento de renovación;
 - h.9.** Título del procedimiento relacionado;
 - h.10.** Esquema de identificación;
 - h.11.** Identificador del proceso relacionado;
 - h.12.** Url al documento del procedimiento relacionado;
 - i)** Documentos, especificando:
 - i.1.** Su título y tipo, que puede ser:
 - 1.-** Acuerdos de terminación del contrato;
 - 2.-** Anexo del contrato;
 - 3.-** Comunicado de suspensión;
 - 4.-** Contrato;
 - 5.-** Convenio modificadorio;
 - 6.-** Datos relevantes del contrato;
 - 7.-** Garantías del contrato;
 - 8.-** Subcontrato;
 - i.2.** Descripción del documento;
 - i.3.** Url al documento;
 - i.4.** Fecha de publicación;
 - i.5.** Fecha de modificación;
 - i.6.** Formato; y
 - i.7.** Idioma;
 - j)** Modificación del contrato, especificando:
 - j.1.** Fecha de modificación;
 - j.2.** Justificación;
 - j.3.** Identificador;
 - j.4.** Descripción;
- VIII.-** Información sobre la ejecución:
 - a)** Contratos;
 - b)** Estatus;
 - c)** Documentos, especificando:

c.1. Su título y tipo, que puede ser:

- 1.- Acta de recepción de los trabajos ejecutados o documento homólogo, en su caso;
- 2.- Conclusión de auditoría;
- 3.- Dictamen de cumplimiento;
- 4.- Finiquito;
- 5.- Informe de avance financiero;
- 6.- Informe de avance físico;
- 7.- Reporte de transferencias;

c.2. Descripción del documento;

c.3. Url al documento;

c.4. Fecha de publicación;

c.5. Fecha de modificación;

c.6. Formato; y

c.7. Idioma;

d) Información de pagos, especificando:

d.1. Fecha de la transacción;

d.2. Valor, especificando monto total y moneda;

d.3. Emisor, señalando su nombre comercial;

d.4. Receptor, señalando su nombre comercial;

e) Hitos, especificando:

e.1. Título del hito y tipo, pudiendo ser:

- 1.- Aviso a la población;
- 2.- Aprobación;
- 3.- Entrega;
- 4.- Evaluación;
- 5.- Financiamiento;
- 6.- Involucramiento;
- 7.- Reporte;
- 8.- Previos a la contratación;

e.2. Descripción;

e.3. Fecha de vencimiento;

e.4. Fecha de modificación;

e.5. Estatus.

SEGUNDO.- El registro de los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, se efectuará una vez que esté vigente el protocolo de actuación en contrataciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 1º de abril de 2024, deberán registrar en el S6 la información descrita en el resolutivo primero y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de enero de 2024.

CUARTO.- La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S6 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S6 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril de 2023.

Atentamente

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

L.E. Rocío Reyes Gaytán, Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, con fundamento en los artículos 632 y 632 bis del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, por lo que se hace saber a los habitantes del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, que el H. Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, tuvo a bien aprobar mediante sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2023 el “**Código de Conducta de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**”; del cual se da publicidad al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Código de Ética de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga**, publicado en fecha 20 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; emitido por el Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga**, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; haciendo referencia en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

De conformidad al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los entes públicos; en este caso **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga**, deberán emitir, previa aprobación del Órgano Interno de Control, un Código de Conducta que especificará de manera concreta y puntual la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética que corresponda; en este caso el Código de Ética de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga**.